

Ente fiscalizado: Municipio de Ahualulco, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-01-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ahualulco, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	40,377,066.32	39,045,893.94	96.7%
Egresos	36,913,536.28	33,641,814.19	91.1%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 20 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Ahualulco, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, aclaración respecto que a la fecha se han realizado acciones para mejorar el control interno, la mejora continua y el logro de metas y objetivos, el avance en materia de control interno ha sido significativo y se seguirá trabajando para reformar la administración de riesgos, los siguientes manuales, códigos o planes, son las acciones que se han realizado en materia de control interno; Marco Integrado de Control Interno, Código de Ética y Conducta, Carta compromiso para cumplir con el código de ética, Reglamento Interno, Manual General de Organización, Manual de procedimientos, Plan municipal de desarrollo, Proyecto de Manual de Administración de Riesgos (pendiente de aprobar y publicar).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 1, toda vez que la documentación entregada fue considerada en la valoración del Cuestionario de Control Interno.

AEFMOD-01-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 no fue autorizada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en archivo digital de sesiones de cabildo de carácter ordinarios número 47, 49, 51 y 55, dentro de su orden del día señalan presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, modificaciones, ampliaciones y reducciones a los presupuestos de Ingresos y Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 4, toda vez que no fueron incluidas en las actas de cabildo presentadas, las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron autorizar las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos de Recursos Fiscales por concepto de Impuesto Predial.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01, consistente en argumentos que no corresponden a la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar el resultado número 8.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración de los recursos de Participaciones Federales 2020, toda vez que se depositaron ingresos por Recursos Fiscales.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01, consistente en argumentos que no corresponden a la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 9.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los registros presupuestales y contables específicos por fuente de financiamiento, debido a que se mezclaron los ingresos de Participaciones Federales 2020 con los Recursos Fiscales.

10. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de Participaciones subcuentas número 4211-12 y 4211-13, denominadas impuesto predial urbano e impuesto predial rústico que se debieron de registrar en el rubro de Impuestos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos

respecto a que según lo establecido en el convenio con Gobierno del Estado, se debe enviar el dato de recaudación por este concepto cada semana, por esta razón se registró en las subcuentas de Participaciones Federales número 4211-12 y 4211-13.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 10, toda vez que debieron registrar el ingreso en el rubro de Impuestos.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente los ingresos por concepto de impuesto predial urbano e impuesto predial rústico

Ingresos

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por un importe de \$150,000.00, por concepto de contribuciones de mejoras, no fue depositado a cuentas bancarias del municipio, además de que no presentaron los recibos o facturas correspondientes según póliza número I01154 de fecha 30/12/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como anexo 1, consistente en pólizas contable I00870 de fecha 17 de agosto de 2021, copia de ficha de depósito de fecha 17 de Agosto de 2021, por un importe de \$150,000.00 y auxiliar contable de 1 de enero al 20 de agosto de 2021, de la cuenta denominada caja general en el cual se ve reflejado el depósito.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos

respecto a que no hubo traspasos fueron recuperaciones de recursos del Ramo 28, por concepto de nóminas de los elementos de seguridad pública, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, así mismo la recuperación del Impuesto Sobre la Renta y alumbrado público.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 13.

AEFMOD-01-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de administrar los Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio expidió facturas por un importe de \$1,747,625.44, por concepto de impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, urbanos y suburbanos habitacionales, rústicos, contribuciones de mejoras aportaciones R-28, contratación de servicio agua potable, tarifa (suministro de agua), drenaje y alcantarillado, materia de inhumaciones, otros rubros, por sacrificio, licencias de construcción, licencia de uso de suelo, permiso para construir en cementerios, licencia de funcionamiento, licencia de cambio de uso de suelo, servicios de planeación, ocupación de la vía pública, permiso para circular sin placas, por carga y descarga, servicios de tránsito y seguridad, servicios de nomenclatura urbana, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos, avalúos catastrales, certificaciones, deslindes, estacionamiento, uso de baños, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, multas de policía y tránsito, donaciones, herencias y legados, ferias y exposiciones; omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza contable, copia de ficha de depósito, comprobante fiscal CFDI y reporte describiendo tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota y fundamento legal, por un importe de \$1,747,625.44.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$570,640.52, por concepto de impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, urbanos y suburbanos habitacionales, contratación de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, materia de inhumaciones, otros rubros, sacrificio, licencia de construcción, permiso para construir en cementerios, licencia de cambio de uso de suelo, ocupación de la vía pública,

permiso para circular sin placas, por carga y descarga, servicios de tránsito y seguridad, celebración de matrimonios, certificación de actas de nacimiento, certificación de actas de matrimonio, servicios de nomenclatura urbana, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, avalúos catastrales, estacionamiento, uso de baños, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, multas de policía y tránsito.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, comprobante fiscal CFDI, copia de ficha de depósito por un importe de \$564,420.90.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 15, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número I01004, I01005, I00632, I00969 y I01004 por un importe de \$6,219.62.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar pólizas de ingresos.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que se cobró autorización para quema de juegos pirotécnicos, concepto no contemplado en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$12,000.74, según póliza de I00124 de fecha 31/01/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia de Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, en su Artículo 39 VI incisos a), b), c), d), e), póliza contable I00124, CFDI F921, hoja de desglose del cobro de quema de juegos pirotécnicos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 41112, denominada Impuestos sobre el Patrimonio, subcuentas número 4112-01-01 Impuesto predial urbano, suburbano y habitacional y 4112-01-04 Impuesto predial rústico, toda vez que el municipio celebró un convenio con el Estado denominado de Coordinación fiscal en materia de contribuciones inmobiliarias, firmado el día 25 de junio de 2015, en el que se estableció que el Estado recaudaría el pago que

los contribuyentes realicen por estos conceptos, y el municipio deberá de cubrir al Estado el 5% del ingreso recaudado; sin embargo, el municipio cobra el impuesto predial, lo deposita en la cuenta bancaria [REDACTED] de Recursos Fiscales y registra en la cuenta contable número 4112, denominada Impuestos sobre el Patrimonio, subcuentas número 4112-01-01 Impuesto predial urbano, suburbano y habitacional y 4112-01-04 Impuesto predial rústico, posteriormente el municipio le reintegra al Estado mediante una erogación registrando en la cuenta contable 5212-4154 Transferencia Presupuestarias relativas al capítulo 4000, expidiendo el Estado el recibo correspondiente, posteriormente el Estado se las devuelve al municipio vía Participaciones y el municipio las registra en la cuenta 4211 Participaciones, Subcuentas 4211-12 Predial Urbano Privado y 4211-13 Predial Rústico, por lo que se considera que se está duplicando el registro por estos conceptos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que las partidas presupuestales son diferentes, y se consideró que se están duplicando porque el nombre de las subcuentas son similares denominadas Predial Urbano Privado y Predial Rústico en el rubro de Participaciones Federales y Recursos Fiscales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 17, toda vez que existe duplicidad del registro de cobro del Impuesto Predial, cuando el municipio lo cobra y deposita en cuentas bancarias del municipio y posteriormente lo enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, recibiendo nuevamente vía Participaciones Federales registrando contablemente cada una de estas operaciones.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron error de registro en las cuentas contables Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto predial urbano, suburbano y habitacional e Impuesto predial rústico,

Servicios personales

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado con Participaciones Federales 2020".

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$1,220,225.14, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

20. Con la revisión de una muestra de 65 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

21. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$101,156.00, por remuneraciones y prestaciones a [REDACTED], quién se desempeña como encargada en el área recursos humanos, plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponde con el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en Tabulador de Remuneraciones en la página número 44 señala la plaza de encargada de recursos humanos, así como copia certificada de los recibos de nómina de la C. [REDACTED] de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 8 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$163,018.07.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que se les pagó de acuerdo a la clasificación que el formato del tabulador solicitaba y recibos de nómina de los trabajadores observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar el resultado número 23, toda vez que las remuneraciones que los trabajadores recibieron rebasan lo autorizado en el Tabulador para el ejercicio fiscal 2020.

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$163,018.07 (Ciento sesenta y tres mil dieciocho pesos 07/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia del depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

24. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$130,171.60; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo por un importe de \$30,371.60.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, copia de credencial de elector y copia de contratos individuales de trabajo por un importe de \$30,371.60.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

25. Con la inspección física de 65 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó la posible incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por el personal, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$526,543.45, toda vez que no fue presentada la correspondiente licencia del empleo como docente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, aclaración respecto a que ya en su oportunidad se realizó la entrega de la evidencia documental, de las listas de asistencia de las actividades que desempeñan los profesores [REDACTED], en que se evidencia que los horarios que laboran en el municipio, son compatibles con las actividades que desempeñan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice " Ninguna persona puede desempeñar dos cargos a la vez de elección popular, pero la electa puede optar en elegir el que quiera desempeñar, jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos, exceptuando los del ramo de educación.", oficio de fecha 3 de septiembre de 2021, de la regidora [REDACTED], indicando que como regidora, recibió una dieta y no tiene un horario fijo, que se desempeña como docente en la escuela telesecundaria [REDACTED], ubicada en el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en un horario de 8.00 A 14:00 horas, y que a partir del mes de marzo del 2020, impartió las clases de forma virtual, de acuerdo a las necesidades del alumnado, por lo que no se puede especificar un horario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 26, toda vez que se presume probable incompatibilidad de horarios.

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$526,543.45 (Quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), por pago de remuneraciones a personal con incompatibilidad de horarios.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$392,059.82, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 17 trabajadores que fueron cesados, sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que se consultó al [REDACTED], asesor laboral del municipio, indicando que se presentaron los empleados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pero que en esta dependencia no sellan los convenios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 28.

AEFMOD-01-RFPF-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de presentar la ratificación de los convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de 17 trabajadores que fueron cesados, con el fin de evitar futuras demandas laborales en contra del municipio.

Materiales y suministros

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en archivo digital de sesiones de cabildo de carácter ordinarios número 47, 49, 51 y 55, dentro de su orden del día señalan presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, modificaciones, ampliaciones y reducciones a los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 31, toda vez que no fueron incluidas en las actas de cabildo presentadas, las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las adecuaciones presupuestales por el Ayuntamiento al rubro de materiales y suministros.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$458,551.59, por concepto de papelería y consumibles de oficina, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones, publicaciones impresas, material de limpieza, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, otros materiales y artículos de construcción y reparación, combustibles, artículos deportivos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, pólizas de cheque y facturas comprobando un importe de \$416,169.34.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 33, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número C00892 y C01782 de fecha 18/06/20212 y 25/11/2020 respectivamente, por un importe de \$42,382.25, así mismo no presentaron documentación que acredite el control del mantenimiento de vehículos y maquinaria por un importe de \$340,575.47.

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$42,382.25 (Cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$382,575.47 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), por concepto de reparaciones y refacciones de vehículos y maquinaria.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$945,000.01, toda vez que no fue presentada la bitácora para el control de consumos de combustibles y lubricantes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, pólizas de cheque, facturas y vales de combustible otorgado a cada vehículo comprobando un importe de \$945,000.01.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar el resultado número 34, toda vez que no presentó la bitácora para el control de consumo de combustibles y lubricantes.

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$945,000.01 (Novecientos cuarenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), por concepto de recursos de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, que no fueron justificados, toda vez que no presentaron las bitácoras para el control de consumos de combustibles y lubricantes.

Servicios generales

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

36. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01, consistente en archivo digital de sesiones de cabildo de carácter ordinarios número 47, 49, 51 y 55, dentro de su orden del día se señala presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, modificaciones, ampliaciones y reducciones a los presupuestos de Ingresos y Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 37, toda vez que no fueron incluidas en las actas de cabildo presentadas, las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las adecuaciones presupuestales al rubro de servicios generales.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$665,389.93, por concepto de servicio de energía eléctrica, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria de maquinaria y otros equipos y herramientas, viáticos y gastos de ceremonial.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, solicitud de pago, requisiciones de material y evidencia fotográfica por concepto de servicio de energía eléctrica, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos y herramientas, viáticos y gastos de ceremonial comprobando un importe de \$665,389.93.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 38, toda vez que no presentaron documentación que acredite el control de mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada por un importe \$604,328.19.

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$604,328.19 (Seiscientos cuatro mil trescientos veintiocho pesos 19/100 M.N), por concepto de refacciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se justificó el gasto toda vez que no presentó contratos, proceso de adjudicación, evidencia fotográfica y bitácora de mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada por un monto de \$1,013,130.52, por concepto de arrendamiento de fotocopiadora, retroexcavadora y baños y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en contrato de arrendamiento de fotocopiadoras de fecha 01 de octubre 2018 al 30 de septiembre de 2021, contrato de arrendamiento de retroexcavadora de fecha 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, pólizas contables, transferencias bancarias y facturas, justificando un importe de \$125,860.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 39, quedando pendiente de justificar lo relativo a los expedientes técnicos y proceso de adjudicación por la renta de retroexcavadora por un importe de \$584,640.00, y bitácoras de mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada por un importe de \$302,630.52.

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$887,270.52 (Ochocientos ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 52/100 M.N.), por concepto de renta de retroexcavadora y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se comprobó que el municipio realizó erogaciones no justificadas, toda vez que realizó gastos por un monto de \$1,415,733.00, por concepto de multas y accesorios por pago extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta de ejercicio fiscal 2016.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que se realizaron los pagos de impuestos por pagar de ejercicio anteriores hasta el ejercicio 2020, debido a que se tuvo que pagar laudos laborales que dejaron al Ayuntamiento sin recursos para cumplir en tiempo y forma con el pago de impuestos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$319,160.00, por el concepto de asesoría administrativa, asesoría contable, presupuestal y fiscal, elaboración de planos y proyecto, no fueron presentados los informes de actividades y contrato que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0205/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables número C00507, C00689 y C00992, transferencias bancarias, contrato de prestación de servicios, comprobante fiscal CFDI, e informe de actividades, por un importe de \$69,600.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 41, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00447, C001165, C001357, C02000, C02013, C00921 y C01185 por un importe de \$289,560.00, dado que no se presentó contrato e informe de actividades que justifique el servicio prestado.

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto \$289,560.00 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de honorarios sin contar con contrato e informe de actividades que justifique el servicio prestado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$6,088.06, por concepto de instalación de conpaq, red y mouse y reparación de mini split.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza contable C00205, C00508, C00584 y E00284, comprobante de transferencia bancaria y facturas, comprobando un importe de \$6,088.06.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

44. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01, consistente en archivo digital de sesiones de cabildo de carácter ordinarios número 47, 49, 51 y 55, dentro de su orden del día se señala presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, modificaciones, ampliaciones y reducciones a los presupuestos de Ingresos y Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 45, toda vez que no fueron incluidas en las actas de cabildo presentadas, las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las adecuaciones presupuestales por el Ayuntamiento del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$31,167.51, por concepto de Ayudas sociales a Personas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables números E0191, E00204, E00254, y C02057, facturas y requisiciones comprobando un importe de \$5,877.64.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 46, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número E00058, E00080, E00183, E00231, E00284, E00314, E00320 y E00354 por un importe de \$25,289.87.

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$25,289.87 (Veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$59,562.97, por concepto de despensas a los trabajadores y Jersey para evento "Ruta del Mezcal" y egresos pagados mediante pólizas número C01367 y C02015 de fechas 9/09/2020 y 23/12/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0199/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables número C01367 y C02015, facturas, relación de beneficiarios y evidencia fotográfica, comprobando un importe de \$59,562.97.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se constató mediante la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria, que el registro electrónico de las factura con folio fiscal C38E732C-B06A-4EC1-B7AA-DE70BED90995 se encuentra cancelada, por un monto de \$5,382.40, por concepto de compra de uniformes deportivos para el equipo de softbol femenil panteras, erogación pagada con póliza número C00392 de fecha 20/03/2020.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 48, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,382.40 (Cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de factura cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que por los bienes adquiridos se formuló un contrato por la compra de camioneta Jeep Cherokee V6 modelo 2020 por un importe de \$662,304.00, de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 49, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la documentación que acredite el proceso de adjudicación realizado por la adquisición de camioneta Jeep Cherokee V6 modelo 2020.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

51. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

52. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en: 1 computadora, 1 moto bomba, 2 laptops, 2 mini split, 2 radio base, 10 radios, 1 revolvedora, 1 vehículo, 3 impresoras, 2 concentradores de oxígeno, 1 martillo demoledor, 1 librero.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

55. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio no pagó Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas de RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

3	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe
1	MAH/AD/R-28/UB/001-2020	Rehabilitación de Caminos en la Localidad del Zapote (Cerrito Blanco a Colonia de la Cruz)	279,937.00
2	No presenta	Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín	35,000.00

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra el contrato está debidamente formalizado.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta contrato de obra.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se presenta contrato de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato de obra.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/AD/R-28/UB/001-2020 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Aqualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 obra se encuentra terminada y operando.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/AD/R-28/UB/001-2020 y en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta finiquito.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de obra.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/AD/R-28/UB/001-2020 y en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentar el acta de extinción de derechos.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con fianza de cumplimiento.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con números generadores de obra.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con los cuerpos de estimación.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con cuerpo de la estimación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el cuerpo de las estimaciones.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con reporte fotográfico.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/AD/R-28/UB/001-2020 y en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con los planos definitivos.

Se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-01-RFPF-2020-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Ahualulco, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/AD/R-28/UB/001-2020 se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

78. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$35,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín	No presenta	35,000.00
	Total	35,000.00

AEFMOD-01-RFPF-2020-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Aqualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

79. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín presenta retenciones no efectuadas por la cantidad de \$211.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la obra	Número de contrato	Retenciones no efectuadas
Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín	Ampliación de red eléctrica en las calles Piano y Violín	211.00
	Total	211.00

AEFMOD-01-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$211.00 (Doscientos once pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 47 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 39 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 25 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación, 6 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 525,843.59

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 3,380,717.64

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$33,641,814.19 que representó el 91.1% de los \$36,913,536.28 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. María Gabriela Vázquez Rodríguez	Auditor
EAO Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Código Fiscal de la Federación.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí